

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000165 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE TUBARÁ

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1541/78, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000512 del 4 de diciembre de 2007 se resolvió una investigación en contra del Municipio de Tubará sancionándosele con una multa equivalente a \$12.577.300 como consecuencia de la no presentación del Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos líquidos del Municipio.

Que el señor Harold Rene Meriño en su condición de apoderado del Municipio de Tubará presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 000512 del 4 de diciembre de 2007, radicado con el numero 000527 del 29 de enero de 2008, en el que señala lo siguiente:

PETICIÓN

Se revoque la Resolución N° 000512 del 4 de diciembre de 2007, mediante la cual se sancionó al Municipio de Tubará.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

El Municipio de Tubará, no puede violar las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005, del Ministerio de Ambiente, porque este no presta el servicio de alcantarillado, si no que lo presta una entidad pública con personería jurídica como lo es la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Tubará (ESTURBAR ESP), creada mediante Acuerdo Municipal N° 017 de diciembre 23 de 1996, como una empresa industrial y comercial del estado del orden Municipal.

Obsérvese que las resoluciones aludidas y cuya violación se imputa al Municipio de Tubará, establecen claramente que son las personas o empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado, quienes deben presentar la información requerida en dichas normas, y la persona que presta el servicio público de alcantarillado en Tubará, es la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, (ESTURBAR ESP), y no directamente el Municipio.

Las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, constituyen una persona jurídica diferente al Municipio, que conforman el nivel descentralizado por servicios, y como tal son sujetos de derechos y obligaciones, sin comprometer la responsabilidad del municipio como persona jurídica diferente de aquellas.

De allí que las obligaciones legales y contractuales de ESTURBAR ESP, son autónomas y no comprometen la responsabilidad del municipio de Tubará, que constituye otra persona diferente de aquella.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

DE 2008

n.º 000165

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE TUBARÁ

Que frente a los argumentos defensivos presentados por el recurrente, como primera medida es pertinente aclarar que dentro del expediente contentivo de la información del Sistema de acueducto y alcantarillado del Municipio de Tubará no reposa prueba de la existencia de una Empresa industrial y comercial del Estado. Así mismo es importante recordar que en actuaciones pasadas relacionadas con el cumplimiento de la presentación del PSMV, como lo es la Resolución N° 000146 del 18 de mayo de 2006, por medio de la cual se sancionó al Municipio de Tubará por hechos similares éste en sus descargos no solicitó la vinculación de la empresa ESTUBAR ESP, asumiendo el Municipio la responsabilidad dentro del proceso.

Es claro que el Municipio ha asumido directamente la responsabilidad por la inadecuada operación del sistema, así como su compromiso para la presentación del PSMV. Es por ello como se mencionó que dentro de la información que se tiene dentro del expediente del asunto no se menciona la existencia de la Empresa ESTUBAR ESP, por lo que se presume la responsabilidad del Municipio en el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Ahora bien, por otro lado no se puede olvidar que el servicio de acueducto y alcantarillado es un servicio público, mas específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad. (Art. 365 Constitución Nacional)

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95 8, la obligación del Estado de proteger la diversidad del Ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, consagra la garantía pública de la prestación o provisión de servicios públicos a todos los ciudadanos, pero en ningún momento la reserva o la titularidad de la actividad de los servicios públicos a favor el Estado. Aún más, la Constitución lo que plasma es el Principio de la prestación de los servicios públicos con garantía pública; es decir, el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos a todo los habitantes del territorio colombiano.

De ello se puede concluir que es el Municipio en la actualidad el responsable por la prestación del servicio público, por lo que esta Entidad no puede desconocer la responsabilidad de éste en la no presentación del PSMV, y las obligaciones que impone la Corporación.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 000512 del 4 de diciembre de 2007, mediante la cual se sancionó al Municipio de Tubará.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000165 DE 2008 07 ABR. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE
TUBARÁ

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jubiz
RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

PSM EXP 227-190
Elaboró Dra. Juliette Steman Profesional Especializado
Revisó Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental

Jubiz